



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvase proveer, 12 de febrero de 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00229-00

Sevilla Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Regulación de visitas.

Demandante: Defensoría de Familia ICBF – Zonal Sevilla, en representación de LGR.

Demandado: Erika Viviana Ríos Cruz.

Al presente expediente, se allega constancia de la notificación personal realizada a la demandada a través del ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, motivo por lo cual este despacho la tendrá por notificada.

En consecuencia, de lo anterior, trabada la Litis dentro del presente asunto, la señora *Erika Viviana Ríos Cruz* demandada dentro del proceso, una vez notificada, tuvo la oportunidad de pronunciarse pero guardó silencio; por lo anterior, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el *Código General del Proceso en su artículo 392*, advirtiéndole a las partes que, para su realización deberán acudir virtualmente a la misma estando representados por apoderado judicial.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1° TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la demandada dentro del proceso en cuestión.

2° CITAR a las partes a la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** a través de la plataforma **LIFESIZE**.



3° En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

4° Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberá responder interrogatorio que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

5° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1 DOCUMENTALES:

* Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda.

* Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda.

- *Registro civil de nacimiento del menor LGR.*
- *Copia del Auto de trámite N° 0 sept/12/2022 proferido por el ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, en relación con la fijación de cuota de alimentos y visitas.*
- *Copia del Acta de Conciliación de fecha 01/agosto/2023 del ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, en relación con la fijación de cuota de alimentos, visitas y custodia-cuidado personal.*
- *Copia de la Resolución N° 001 de fecha 08/agosto/2023, proferida por el ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, en relación con la fijación de cuota de alimentos, visitas y custodia-cuidado personal.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del señor Cristian Mauricio Guerrero Jaramillo.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Erika Viviana Ríos Cruz.*
- *Capturas de pantalla de WhatsApp.*
- *CD de fecha 18/enero/2024.*

5.2 TESTIMONIALES:

Interrogatorio de Parte:

- **No fue solicitado.**



Testigos:

- *No fueron solicitados.*

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.1 DOCUMENTALES:

* Sin contestación de la demanda.

6.2 TESTIMONIALES:

Interrogatorio de Parte:

- *No fue solicitado.*

Testigos:

- *No fueron solicitados.*

7°. PRUEBAS DE OFICIO

7.1 No se decretarán pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZABL PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 012
Providencia de Fecha. **13 feb 2024**
Fecha. **14 feb 2024**
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **13 feb**
2024, notificada en Estado N° 012, quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e9d6439da440fb4a6c6b4d7e0d032a64b2558f19c2bc3701dadaf17b39e2b**

Documento generado en 13/02/2024 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>